Agencia Nacional de Seguridad Vial

MEMORANDO
20266300026253

Bogotá D.C., 2026-06-12 13:17

DE: **MARÍA CAROLINA LEON M**
Profesional Especializado Grado 20
LAURA DEL PILAR MESA
Profesional Especializado Grado 16
LAURA RODRIGUEZ SANGUINO
Contratista

PARA: **MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**
Coordinador Grupo Gestión Contractual

ASUNTO: RESPUESTA EXTEMPORANEA AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PROCESO CONCURSO DE MERITOS CM-002-2026

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Teniendo en cuenta la sentencia C-359 de 2024 se da respuesta a las observaciones extemporáneas radicadas por el proponente ARES el 29 de abril de 2026 así:

a. **Observación 1:**

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

> **4.2.7. Certificado de inscripción expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
>
> En atención al objeto, alcance y naturaleza técnica del presente proceso, **únicamente** podrán participar sociedades corredoras de seguros debidamente inscritas, autorizadas y reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a los artículos 1340 a 1351 y 1353 del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. No se aceptarán agentes independientes de seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revaluar el requisito establecido en los prepliegos que limita la participación únicamente a Corredores de Seguros, excluyendo a los demás intermediarios de seguros reconocidos por la legislación colombiana, como lo son los Agentes de Seguros y las Agencias de Seguros.

Esta restricción no tiene fundamento legal ni técnico, vulnera el principio de igualdad de condiciones, la libre concurrencia y la selección objetiva, y configura un trato discriminatorio e injustificado, contrario a la normativa vigente y a la jurisprudencia constitucional aplicable.

El Decreto 2555 de 2010, en su artículo 1.1.1.1.1, define a los intermediarios de seguros como "los corredores, las agencias y los agentes de seguros".

De igual forma, el artículo 2.30.1.1.2 (modificado por el Decreto 2605 de 1993) establece que la intermediación está reservada a las "sociedades corredoras de seguros, agencias colocadoras de seguros y agentes colocadores de pólizas", sin que exista diferenciación o exclusividad entre ellos.

En consecuencia, la exclusión de agentes y agencias de seguros de este proceso de selección contradice el marco normativo, pues todos son intermediarios legalmente reconocidos, con capacidad y autorización para ejercer la intermediación en el país.

Lo anterior resulta particularmente inconsistente con el análisis del sector adelantado por la entidad, toda vez que:

- ***En el estudio de oferta se incluyeron tanto corredores como agencias de seguros, reconociendo la pluralidad de actores del mercado.***
- ***En la estructuración de los indicadores financieros se consideraron agencias de seguros***

Por tanto, la exigencia del certificado en los términos planteados desconoce el propio análisis de mercado realizado por la entidad, generando una contradicción entre la etapa de planeación y la estructuración de los requisitos del proceso.

La Sentencia C-1125 de 2008 de la Corte Constitucional, magistrado ponente Humberto Sierra Porto, es categórica al afirmar que:

"El trato diferenciado dispensado entre corredores de seguros, agentes y agencias de seguros no resulta justificado (...), pues todos cumplen la misma función de intermediación y gozan de la misma idoneidad técnica y profesional."

De igual forma, se reafirma que cualquier diferenciación vulnera derechos fundamentales como la libre competencia, el derecho al trabajo y la libertad de ejercer una profesión u oficio.

Del mismo modo, la Sentencia C-862 de 2008 complementa este análisis al precisar que la igualdad de oportunidades en la contratación implica que todos los interesados deben ubicarse en condiciones equivalentes de acceso, y que los pliegos de condiciones deben ser diseñados de forma que garanticen igualdad real entre los oferentes. Restringir la participación a un solo tipo de intermediario constituye un trato desigual innecesario, desproporcionado e injustificado, que vulnera el derecho a la igualdad, al trabajo y a la libre competencia.

El EOSF, en su artículo 41, reconoce las funciones y atribuciones de los agentes y agencias de seguros, otorgándoles incluso facultades de recaudo, inspección de riesgos, intervención en

salvamentos y promoción de contratos, y adicionalmente establece que las agencias que durante el ejercicio anual anterior hayan generado comisiones iguales o superiores a 800 salarios mínimos mensuales legales vigentes se asimilan a sociedades corredoras de seguros, quedando bajo la misma vigilancia de la Superintendencia Financiera.

*"**Artículo 41. AGENTES Y AGENCIAS del ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO:***

(…)

***4. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros. Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2. del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros**. (NEGRILLA Y SUBRAYADO NUESTRO)."*

En otras palabras, las agencias de seguros gozan del mismo reconocimiento y control que los corredores, lo cual refuerza la improcedencia de cualquier trato excluyente en su contra.

Aunado a todo lo anterior sea éste el momento de indicarle a la convocante que en los procesos publicados en el transcurso del año inmediatamente anterior, por las diferentes entidades públicas y privadas mediante plataforma de Colombia Compra SECOP II, se ha permitido la participación de las Agencias de Seguros como intermediarios legalmente constituidos en el país, lo cual conlleva a concluir que dichos intermediarios son aptos e idóneos para ejercer la intermediación de Seguros con una capacidad de experiencia igual que la de un Corredor de Seguros y esto se sustenta en que entidades de gran importancia a nivel nacional han adjudicado sus programas de intermediación de seguros a Agencias las cuales han desempeñado con alta calidad, experticia e idoneidad su función.

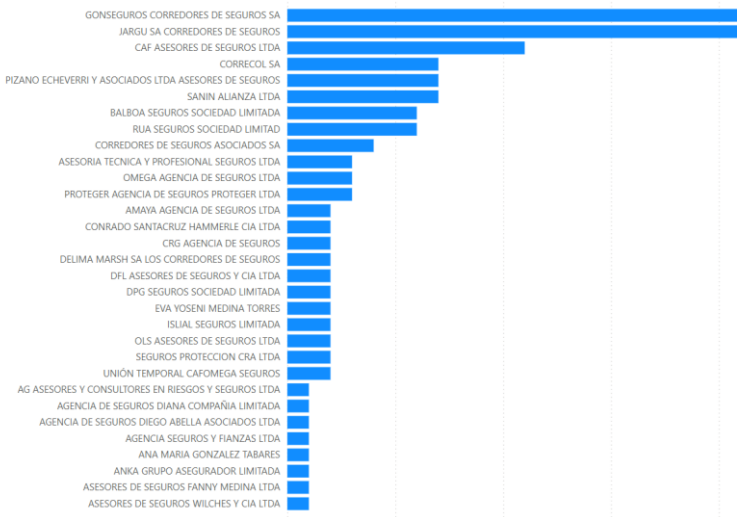
Se hace mención de las entidades que han adjudicado los procesos de intermediación de seguros a las Agencias de Seguros, las cuales han cumplido a cabalidad los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que han requerido dichas entidades:

Entidades del Orden Nacional / Distrital	Entidades Territoriales y Otras
• Archivo General de la Nación • COPNIA • Instituto Nacional para Ciegos – INCI • Defensoría del Pueblo • Superintendencia Financiera de Colombia • Supersolidaria • Registraduría Nacional del Estado Civil • Dirección Nacional de Bomberos • Agencia de Renovación de Tierras • Fondo de Previsión Social del Congreso • Cámara de Comercio de Bogotá • Contraloría de Bogotá • Contraloría de Cundinamarca • Radio Televisión Pública de Colombia – RTVC • CRA – Comisión Regulación Agua • Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	• Gobernación del Meta • Gobernación del Guainía • Gobernación del Casanare • Municipio de Villavicencio • Alcaldía Local de Usme • Alcaldía Local de Santa Fe • Alcaldía Municipal de Chía • Alcaldía Municipal de Tenjo • Alcaldía Municipal de Cáqueza • Alcaldía Municipal de La Vega • CORMACARENA • Electrificadora del Meta • Empresa de Energía Eléctrica del Casanare • Unidad de Pensiones de Cundinamarca • Empresa Férrea Regional • Intenalco de Cali

Esto demuestra que las agencias y agentes de seguros son idóneos para desarrollar la labor de intermediación y que su exclusión no responde a criterios objetivos relacionados con la calidad del servicio ni con la garantía de cumplimiento contractual.

Ahora bien, al consultar la Herramienta de Visualización para el Análisis de la Demanda y de la Oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dentro del análisis de la oferta para la categoría de Servicios Financieros y de seguros, se logra evidenciar una predominancia de las agencias de seguros correspondiente al año 2024, donde una gran parte de proveedores que han suscrito contratos de intermediación de seguros con entidades públicas son agencias de seguros, y no exclusivamente corredores.

Imagen 1. Listado de número de contratos por proveedor para el año 2024.

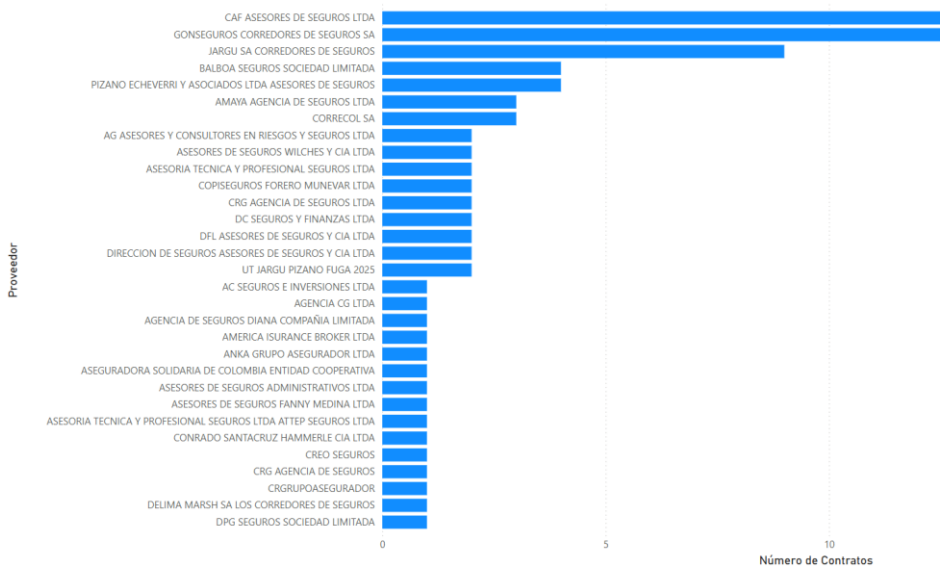


***Nota**: Imagen tomada de la Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.*

El gráfico oficial del tablero muestra que dentro del listado de los principales oferentes del sector se destacan numerosas agencias de seguros como CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS, BALBOA SEGUROS S.A.S., PROTEGER AGENCIA DE SEGUROS PROTEGER LTDA, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA, AMAYA AGENCIA DE SEGUROS LTDA, CRG AGENCIA DE SEGUROS, AGENCIA DE SEGUROS DINAM COMPAÑÍA LIMITADA, AGENCIA DE SEGUROS ABELLA ASOCIADOS LTDA, entre muchas otras.

Estas agencias participaron y resultaron contratadas durante 2024 en procesos adelantados a través de SECOP I y SECOP II, lo que demuestra que la administración pública ha reconocido y validado su capacidad técnica, jurídica y operativa para desempeñar funciones de intermediación de seguros, en igualdad de condiciones con los corredores de seguros.

Imagen 2. Listado de número de contratos por proveedor para el año 2025.



***Nota**: Imagen tomada de la Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.*

La composición del mercado de intermediarios de seguros dentro de la contratación estatal refleja una tendencia constante de predominio de las agencias de seguros sobre los corredores, tanto en participación como en número de contratos adjudicados, los datos correspondientes a los años **2024 y 2025** evidencian una **evolución significativa en la participación de los intermediarios de seguros dentro de la contratación estatal**

En el año 2024, la lista de proveedores con mayor número de contratos fue encabezada por Gonseguros Corredores de Seguros S.A., seguido por Jargu S.A. Corredores de Seguros y CAF Asesores de Seguros Ltda.

A pesar de que el liderazgo correspondía a un corredor, la presencia de **CAF Asesores de Seguros Ltda. (una agencia)** en los primeros lugares demuestra que las agencias ya competían en condiciones equivalentes, con un desempeño equiparable al de los corredores más consolidados del mercado.

En contraste, para el año 2025, el comportamiento del mercado muestra un cambio determinante**:** **CAF Asesores de Seguros Ltda. (una agencia)** pasa a ocupar el primer lugar nacional en número de contratos suscritos con entidades del Estado, superando a los corredores que encabezaban el ranking el año anterior.

Este hecho no es aislado.

La gráfica correspondiente a 2025 evidencia que, de los 25 principales proveedores, la mayoría corresponden a agencias de seguros, lo cual indica que este tipo de intermediarios ha logrado

consolidarse como el principal canal de intermediación en la contratación pública, desplazando gradualmente la hegemonía que durante años mantuvieron los corredores de seguros.

Entre las agencias con participación destacada para este periodo se encuentran:

CAF Asesores de Seguros Ltda., Amaya Agencia de Seguros Ltda., Proteger Agencia de Seguros Proteger Ltda., CRG Agencia de Seguros Ltda., Balboa Seguros Sociedad Limitada, y Agencia de Seguros Diana Compañía Ltda., entre otras.

Este comportamiento ratifica la competitividad, solvencia y experiencia operativa de las agencias, demostrando su capacidad de gestión en igualdad o superioridad frente a los corredores.

La información oficial publicada por Colombia Compra Eficiente confirma que las agencias de seguros no solo participan activamente, sino que han adquirido liderazgo dentro del mercado de intermediación pública.

En términos comparativos, el salto de CAF Asesores de Seguros Ltda. del tercer lugar en 2024 al primer lugar en 2025 representa una transformación estructural del sector, **donde las agencias pasan de ser actores secundarios a convertirse en referentes principales del mercado estatal asegurador.**

Esta evolución evidencia que las agencias cuentan con capacidad técnica, experiencia y cumplimiento contractual comprobado, cumpliendo con los mismos estándares de idoneidad que exige la ley para los corredores.

Por tanto, mantener restricciones que excluyan a las agencias carece de justificación legal y contradice tanto la realidad del mercado como el marco normativo vigente (Decreto 2555 de 2010, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Ley 80 de 1993).

Diagnóstico de la comercialización de Seguros en Colombia por el PNUD:

Adicionalmente identificamos que el análisis previo del mercado se ha centrado exclusivamente en la figura de los corredores de seguros, omitiendo por completo a las agencias de seguros. Consideramos que esta omisión ha derivado en una conclusión incompleta sobre la estructura del sector asegurador en Colombia, lo que a su vez ha llevado a establecer requisitos de participación que, en la práctica, restringen injustificadamente la competencia.

La exclusión de las agencias de seguros no solo limita la pluralidad de oferentes, sino que ignora al actor más relevante en la distribución de seguros en el país, como lo demuestra el estudio "Diagnóstico: El Esquema de Comercialización de Seguros en Colombia" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El estudio del PNUD es concluyente al señalar que la mayor parte de la comercialización de seguros en el país se realiza a través de las agencias, ya que, al excluir a dos aseguradoras con un modelo de

negocio atípico, **las agencias de seguros y los agentes independientes representan casi el 74% de los puntos de acceso** para la adquisición de seguros en ciudades y aglomeraciones. Específicamente, este grupo constituye el 65.9% de dichos puntos de acceso, superando ampliamente a los corredores de seguros, que solo representan el 8.8%. Limitar la participación a corredores de seguros implica que la entidad estaría renunciando a la experiencia, capacidad y alcance del canal más grande y representativo del país, lo que podría ir en detrimento de la obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad.

El marco de supervisión moderno, basado en riesgos, reconoce que la idoneidad no depende de la figura (agente o corredor), sino de la capacidad y conducta profesional.

• **Evolución del Mercado:** El estudio del PNUD señala que la clasificación tradicional de intermediarios ha perdido relevancia. Hoy en día, existen agencias de seguros cuyo tamaño, cobertura e importancia son mayores que los de muchos corredores.

• **Supervisión Basada en la Conducta:** La tendencia internacional, promovida por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), es supervisar la conducta adecuada de los intermediarios. Esto incluye la idoneidad, integridad, profesionalismo y el trato justo al consumidor, características que son perfectamente auditables y certificables en las agencias de seguros.

Por lo cual, no se evidencia razón objetiva para que la entidad no permita la participación de las Agencias de Seguros como intermediarios dentro del referido proceso ya que se evidencia en más de 30 entidades que dichos intermediarios son aptos para participar en ésta clase de convocatorias, consecuentemente la entidad garantizaría el principio establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 y así mismo permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del referido, lo cual es objetivo principal de la contratación estatal, como también lo es la igualdad de condiciones, libre concurrencia, imparcialidad, transparencia entre otros.

Respuesta:

La Entidad no acoge la observación presentada.

En primer lugar, es preciso señalar que la estructuración de los requisitos habilitantes corresponde al ejercicio de la autonomía administrativa y contractual de la Entidad, la cual, en observancia de los principios de planeación, selección objetiva y gestión del riesgo, puede establecer condiciones orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que estas resulten razonables, proporcionales y estén relacionadas con el objeto contractual.

La Superfinanciera ha dicho que los intermediarios de seguros constituyen el canal entre las compañías aseguradoras y quienes tienen interés en celebrar contratos de seguro, procurando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, así como acompañando a estos últimos en los procesos de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.

La legislación colombiana, particularmente el capítulo XIV del Código de Comercio de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la actividad de intermediación de seguros, la cual se clasifica en:

Agentes de seguros: Son personas naturales que se dedican a promover y ofrecer seguros en representación de una o varias compañías aseguradoras mediante una vinculación de carácter mercantil. Los agentes de seguros no están obligados a acreditar un patrimonio mínimo para operar y no se encuentran sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Agencias de seguros: Son personas naturales o jurídicas que representan a una o varias compañías aseguradoras. Al igual que los agentes de seguros, no se encuentran sometidas a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Corredores de seguros: Solo pueden ser personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas. Su función consiste en intermediar y asesorar a las personas naturales o jurídicas que desean asegurarse respecto de las coberturas y condiciones de los contratos ofrecidos por las diferentes compañías aseguradoras, así como acompañarlas durante la vigencia del contrato y en el trámite de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros.

Los corredores de seguros se encuentran sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y no requieren del respaldo de una aseguradora para su operación. En consecuencia, son los intermediarios respecto de los cuales se exigen mayores requisitos legales y financieros, razón por la cual su organización administrativa y financiera ofrece mayores niveles de confiabilidad.

La principal diferencia entre estos intermediarios radica en que los agentes y las agencias de seguros se encuentran vinculados contractualmente a una o varias aseguradoras determinadas, por lo que su oferta se limita a los portafolios de dichas compañías. Por el contrario, el corredor de seguros actúa como un intermediario independiente entre la compañía aseguradora y el cliente, sin representar exclusivamente a una entidad aseguradora en particular. Su función principal consiste en identificar las necesidades de aseguramiento de sus clientes y gestionar, entre las diferentes compañías del mercado, la alternativa que mejor se ajuste a dichas necesidades, brindando asesoría técnica y profesional en la identificación de riesgos, contratación de pólizas y demás actividades relacionadas con la gestión integral del programa de seguros.

En ese sentido, se reitera que si bien la normativa colombiana define tres tipos de actores para desarrollar la intermediación de seguros: corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, el objeto contractual de este proceso no se agota en la simple intermediación, sino que comprende actividades de asesoría integral, análisis de riesgos, estructuración técnica del programa de seguros, acompañamiento en la contratación de pólizas, administración del programa y apoyo especializado en la atención de siniestros. Estas actividades exigen que el futuro contratista actúe con

plena independencia y autonomía frente a las compañías aseguradoras, condición que resulta propia de los corredores de seguros.

Respecto de la jurisprudencia citada por el observante, se precisa que la Entidad no está imponiendo una forma organizativa específica de manera caprichosa o desconectada del objeto contractual, sino estableciendo condiciones habilitantes que guardan relación directa con las necesidades del proceso y con la gestión adecuada de los riesgos asociados a la contratación. En consecuencia, la exigencia cuestionada no vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, toda vez que responde a criterios técnicos y jurídicos previamente evaluados en la estructuración del proceso.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

b. Observación 3:

El documento establece lo siguiente

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de cada uno de sus integrantes. Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales de las primas de los programas de seguros administrados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones

Si con la propuesta se allegan más de las cuatro (4) certificaciones exigidas, la Entidad sólo tendrá en cuenta las cuatro (4) certificaciones que se encuentren relacionadas en el formato dispuesto para tal fin.

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de doscientos sesenta y seis (266) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Desde 2.001 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.0001 hasta 30.0002 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.0001 SMMLV	26,5Puntos

El criterio de experiencia ponderable establecido en el pliego de condiciones presenta una desproporción manifiesta frente al presupuesto oficial del proceso. El programa de seguros objeto de la presente selección tiene un presupuesto estimado de $1.413.651.810, equivalente a aproximadamente 807 SMMLV; sin embargo, el umbral mínimo para obtener siquiera 5 puntos en el factor de experiencia exige acreditar, en la sumatoria de las cuatro certificaciones, un valor de primas de 2.001 SMMLV (aproximadamente $3.503 millones), lo que representa más del doble del

presupuesto del contrato. A su vez, el umbral para el puntaje máximo de 26,5 puntos requiere superar los 30.000 SMMLV (más de $52.527 millones), cifra que equivale a cerca de 30 veces el valor del proceso.

Esta situación contraría el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado en el Decreto 1082 de 2015, conforme al cual los requisitos y factores de evaluación deben guardar correspondencia con el objeto y el valor del contrato. Adicionalmente, la exigencia resulta restrictiva de la libre concurrencia e igualdad de los proponentes, principios rectores de la contratación estatal previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pues solo intermediarios de gran escala podrían aspirar a los puntajes más altos, sin que tal exigencia encuentre justificación técnica o económica en el tamaño del programa de seguros que se pretende contratar.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar la tabla de rangos de experiencia ponderable de manera que los umbrales en SMMLV sean proporcionales al presupuesto oficial del proceso, garantizando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del intermediario.

Respuesta

No se acoge la observación, dado que el numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos) hace parte de los FACTORES DE PONDERACIÓN, cuya intención no es priorizar a los proponentes que habiendo acreditado los requisitos habilitantes, cuentan con las condiciones más favorables para la entidad, por ende, se asigna un puntaje más alto de calificación.

No obstante se aclara que el numeral 4.4.1.1 se modificará mediante adenda para ajustar un error de digitación, quedando así:

4.4.1.1Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos)

El intermediario de seguros debe acreditar experiencia adicional a la exigida en el numeral 4.2.2 EXPERIENCIA del presente documento respecto del requisito mínimo exigido de los contratos ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes.

Para la asignación de este puntaje, se tomará el saldo de las cuatro (4) certificaciones aportadas en el numeral **4.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS** expresados en SMMLV sólo con Entidades Estatales, debidamente relacionadas en el RUP, en las que se evidencien los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número y objeto del contrato (Si aplica)
- Fecha de iniciación y finalización del contrato (día, mes, año)
- Ramos de seguro contratados

- Valor de las primas generadas
- Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
- Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes pliegos.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia requerida, la cual puede ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural. Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales de las primas de los programas de seguros administrados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones.

Si con la propuesta se allegan más de las cuatro (4) certificaciones exigidas, la Entidad sólo tendrá en cuenta las cuatro (4) certificaciones que se encuentren relacionadas en el formato dispuesto para tal fin.

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de veintiséis punto cinco (26.5) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS EN ENTIDADES PUBLICAS ACREDITADAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES ADICIONALES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE	PUNTAJE
Desde 1 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.001 hasta 30.000 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.001 SMMLV	26,5 Puntos

Maria Carolina Leon M Firmado digitalmente por Maria Carolina Leon M Fecha: 2026.06.12 14:39:04 -05'00' Maria Carolina Leon M Profesional Especializado Grado 20 Comité evaluador técnico	Laura del Pilar Mesa Vélez Firmado digitalmente por Laura del Pilar Mesa Vélez Fecha: 2026.06.12 14:36:00 -05'00' Laura del Pilar Mesa Profesional Especializado Grado 16 Comité evaluador técnico	Laura Alejandra Rodríguez Sanguino Digitally signed by Laura Alejandra Rodríguez Sanguino Date: 2026.06.12 14:37:08 -05'00' Laura Rodríguez Sanguino Contratista Comité evaluador técnico